

ORDENANZA N° 1871/04

Tema: Construcción y reparación de dársenas

Sanción: 26/03/04

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por el artículo 33º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

La existencia de Contenedores de Residuos Domiciliarios que fueran provistos por la empresa adjudicataria de la prestación del servicio, los que en muchos casos a falta de dársenas son depositados a la vera de las veredas sobre la calzada; que la intensidad de los vientos provoca que estos contenedores se corran de lugar o vuelquen sobre la calle desparramando los residuos, lo que constituye no sólo un riesgo para la seguridad sino también para la salud pública; que lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 1224/00 resulta insuficiente a los fines de resguardar la integridad física de personas y bienes.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) El Departamento Ejecutivo Municipal realizará, por sí o a través de la empresa prestataria del servicio de recolección de residuos domiciliarios, la construcción de dársenas acordes para el emplazamiento de los contenedores que aún no cuenten con ese espacio.

Art. 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la reparación de las dársenas existentes y cuyo deterioro no permita la correcta preservación de los contenedores, vehículos y transeúntes.

Art. 3º) Mediante elementos de anclaje al piso diseñados a tal efecto, la contratista deberá implementar un sistema de sujeción para evitar el desplazamiento de los contenedores.

Art. 4º) La empresa responsable del servicio de recolección de basura y provisión de contenedores deberán colocar en el contorno superior de los mismos material lumínico refractante.

Art. 5º) Todo obstáculo al tránsito que permanezca en la vía pública debe ser señalizado en idéntica forma.

Art. 6º) DERÓGASE la Ordenanza Municipal N° 1224/00.

Art. 7º) El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá ser imputado a la Partida Presupuestaria correspondiente.

Art. 8º) De Forma.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2004.
Fr/OMV**